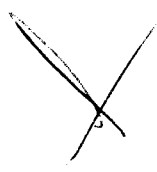


La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emite el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO – 185 LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE.

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 84 Ayuntamientos para que, en el marco de sus facultades, lleven a cabo la regularización de las rodadas de vehículos todo terreno. Para tal fin, se les solicita la determinación de rutas sujetas a permisos municipales y comunales previos, el control de emisiones sonoras en zonas boscosas y comunidades rurales, así como la prohibición total de dicha actividad en áreas naturales protegidas, lechos de ríos, manantiales y zonas de regeneración forestal.

Expedido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

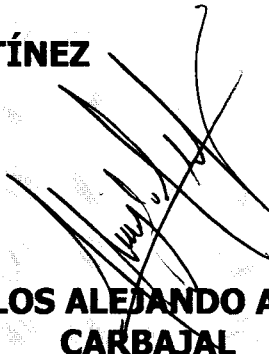




DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA



DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
SECRETARIA



DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA
CARBAJAL
SECRETARIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO – 185 LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE.

ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE.

INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA PRESENTES

A las diputadas **María del Rosario Guerrero Martínez, Diana Rangel Zúñiga, Johana Montserrat Hernández Pérez, Paloma Barragán Santos** y el diputado **Avelino Tovar Iglesias**, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del 2026, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento de las Diputada **María Guadalupe Cruz Montaña** con el tema **"PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO, RODADAS DE VEHÍCULOS TODO TERRENO."** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 77 fracción XXX de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número CFyDM/035/2025

2. En su participación, la Diputada **María Guadalupe Cruz Montaña** promovente manifestó que:

El pasado mes de octubre de 2025, fuimos testigos de uno de los desastres naturales de mayor gravedad, registrado en los últimos años en nuestra entidad y cuyas fuertes precipitaciones causadas por este fenómeno hidrometeorológico, dejó una estela de devastación y desastre en 236 comunidades de 28 municipios hidalguenses.

Un grupo de pobladores del municipio de Tianguistengo, uno de los que sufrió mayor impacto por la vaguada monzónica, se acercaron para exponer una preocupación sobre el aumento excesivo de vehículos todo terreno, los cuales

son aptos y diseñados para conducirlos en caminos irregulares, como son la tierra, arena, lodo, rocas y ríos.

En dicho municipio se han agrupado clubes de personas que comporten el gusto por estos vehículos y organizan rutas que atraviesan diversas localidades del municipio, desafortunadamente sin respetar los ecosistemas, los cuales se están regenerando, después de haber sido castigados por la fuerza de la naturaleza.

Es importante señalar que, como sociedad y gobierno, debemos preocuparnos por nuestros ecosistemas. Este tipo de vehículos causan daños evidentes como la destrucción de flora por donde transitan, además, al contaminar de forma sonora, general un desequilibrio para la fauna silvestre en lugares donde no es común el tránsito de vehículos a motor.

Son muchos los impactos negativos y pocos los beneficios colectivos que resultan del uso no regulado de estos vehículos todo terreno.

La falta de regulación no solo genera riesgos para la seguridad de quienes los conducen, sino también para el medio ambiente y la fauna local, en áreas boscosas, ríos o arroyos. Sin embargo, estos vehículos pueden ser vistos en circulación si placas y conducidos por menores de edad o personas si documentación en zonas urbanas.

Corresponde a los gobiernos municipales, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes. Primeramente, al desempeñar sus facultades constitucionales con un enfoque de sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos y otras materias que le corresponden, también mediante la generación de una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

En el Estado de Hidalgo el Gobierno Estatal presentó el Acuerdo y la Norma Técnica que regulan el uso de vehículos todo terreno con fines recreativos.

Por lo que, los municipios deben establecer programas de vialidad en la zonas urbanas y rurales por donde exista mayor tránsito de los vehículos recreativos todoterreno; incluyendo acciones permanentes para la prevención de accidentes y orientación de los conductores de este tipo de vehículos.

Acuerdo Económico.

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente a las y los Titulares de los 84 Ayuntamientos, para que, en el marco de sus facultades y en coordinación con Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo, lleven a cabo la regulación de las llamadas rodadas de vehículos todo terreno, así como la prohibición total de las mismas en las áreas naturales protegidas, así como en lechos de ríos, manantiales y zonas de regeneración forestal, y la regulación de emisiones sonoras en zonas boscosas y comunidades rurales, así como de un establecimiento de rutas con permisos municipales y comunales previos.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Turismo de Hidalgo, para que a través de esa dependencia se oriente a los pobladores y prestadores de servicios, para implementar el ecoturismo de bajo impacto en las regiones naturales de Hidalgo, en donde se pueden sugerir actividades de senderismo, rapel, escalada, ciclismo de montaña, baños de bosque, entre otras actividades que posibiliten el desarrollo local, sin impactar el entorno natural y la biodiversidad.

3. Se solicito opinión técnica a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Hidalgo, emitiendo respuesta mediante oficio No. STH/DJ/043/2026, en el cual menciona las diversas acciones encaminadas al fortalecimiento del turismo sostenible, entre las que destacan:

- * La adhesión del Estado de Hidalgo al Acuerdo de Glasgow sobre la Acción Climática en el Turismo, mediante el cual se impulsa la incorporación de criterios de sostenibilidad en las políticas públicas del sector.
- * El desarrollo de talleres macrorregionales para la elaboración participativa del Plan de Acción Climática del Turismo en Hidalgo, en los que participan gobiernos municipales, prestadores de servicios turísticos, comunidades, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.
- * La promoción permanente de modelos de turismo sostenible y ecoturismo de bajo impacto mediante acciones de difusión, orientación y fortalecimiento de capacidades dirigidas a prestadores de servicios turísticos.
- * La coordinación con dependencias de los distintos ordenes de gobierno para promover el aprovechamiento responsable de los recursos naturales vinculados con la actividad turística.

* La difusión de la buenas practicas en materia de turismo sostenible, conservación del patrimonio natural y fortalecimiento de distintos turísticos con enfoque ambiental.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que "El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto".

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

(...)

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 141 establece que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, esta Constitución y las Leyes, Decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

II.- Expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos;

CUARTO. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7° establece que:

Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...
V.- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;

En este sentido el artículo 44 establece que:

...

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

QUINTO. Que la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en su artículo 6° establece que; *Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, las atribuciones que a continuación se establecen:*

...

IX. Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal, con la participación de los municipios, de las organizaciones no gubernamentales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades, y pequeños propietarios, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, así como en los términos que lo establece la Ley General;

En este sentido en su artículo 7 establece que, *Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones que a continuación se establecen:*

I.- Planear, dirigir y realizar los programas y acciones para vigilar, investigar, verificar, supervisar y sancionar la contaminación del agua, aire y suelo de competencia estatal, así como la pérdida o daño al patrimonio natural, con particular atención a la biodiversidad, los ecosistemas prioritarios, las áreas naturales protegidas y los humedales del Estado de Hidalgo;

En ese sentido es que en su artículo 212 establece que:

Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación en el Territorio de la Entidad o en algún municipio, con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el Estado por conducto de la Procuraduría o el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, como medida de seguridad, podrán ordenar:

II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

SEXTO. Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, publico en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Norma técnica que establece las características de los vehículos todo terreno y el equipo de protección para la seguridad de las personas usuarias del transporte privado en la modalidad de turismo, para la prestación de servicios turísticos.

Con esta norma se busca establecer requisitos claros para la operación de vehículos todo terreno, destinados al turismo en Hidalgo, en coordinación con la Ley de Movilidad y Transporte.

SÉPTIMO. Que quienes integramos la presente Comisión Legislativa, coincidimos en el derecho de toda persona al libre tránsito, sin embargo, la protección del medio ambiente responde al deber constitucional de proteger el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano y de conservar los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras. Aunque el turismo de naturaleza representa una importante fuente de desarrollo económico, éste debe realizarse bajo criterios de sustentabilidad que eviten el deterioro ambiental.

Con base a las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II, 134, 136 y 137 demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 84 Ayuntamientos para que, en el marco de sus facultades, lleven a cabo la regulación de las rodadas de vehículos todo terreno. Para tal fin, se les solicita la determinación de rutas sujetas a permisos municipales y comunales previos, el control de emisiones sonoras en zonas boscosas y comunidades rurales, así como la prohibición total de dicha actividad en Áreas Naturales Protegidas, lechos de ríos, manantiales y zonas de regeneración forestal.

SEGUNDO. A efecto de lo anterior, gírese oficio a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados.

Elaborado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
DESARROLLO MUNICIPAL.**

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA SECRETARIA			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS SECRETARIO			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE.